AÑO DE 1848. *Jueves 24 de agosto.* NÚMERO 102.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 678.

GOBIERNO POLÍTICO.

Debiendo renovarse el arriendo de los arbitrios de 2 mrs. en libra de carne, 2 rs. en cuero al pelo, 2 rs. en cabeza de res lanar ó cabrío y 4 mrs. en cuartillo de aguardiente y licores que hayan de beneficiarse en los Ayuntamientos de esta provincia en todo el año próximo de 1849, como asimismo los pontazgos establecidos en esta ciudad y la villa de Ribadavia, cuyos productos estan destinados á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla, y deben constar en el presupuesto provincial que ha de formarse para el mismo año con la debida anticipacion; he dispuesto sacarlos á pública subasta, la que tendrá efecto en el salon de sesiones del Consejo provincial, sito en la casa de este Gobierno político, los dias 1, 2 y 3 del próximo mes de setiembre desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

En los mismos dias y horas se subastará tambien el servicio de Bagajes, que ha de suministrarse en todo el año entrante de 1849, con las mismas formalidades con que se celebró los años anteriores, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la indicada sala de sesiones del Consejo, en donde tendrá efecto su remate.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen interesarse en los arriendos, tanto de los arbitrios de carnes y aguardientes, como de los pontazgos y suministros de Bagajes, puedan concurrir los dias y horas espresados á hacer sus posturas bajo los tipos que se pondrán de manifiesto, y cuyos remates se celebrarán separadamente á favor del que resulte mas ventajoso á los tres dias de la primera postura. Orense 12 de agosto de 1848. = *Nicolas de Castro.* = *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 679.

No habiendo aun satisfecho los Ayuntamientos que á continuacion de esta circular se espresan, el importe de las suscriciones que resultan en deber á la extinguida empresa del Boletin de instruccion pública por los años de 1846 y 47, segun participa á este Gobierno político su Director, me hallo en el sensible caso de tener que recordarles la solvencia de sus créditos en esta parte del modo que les está prevenido; pues las cantidades que se reclaman han ingresado ya en arcas municipales, y no hay razon para retardar por mas tiempo su entrega, de la que me darán pronto aviso. Orense 21 de agosto de 1848. = E. G. P., *Nicolas de Castro.* = *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NOTA *de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscricion al Boletin de instruccion pública en los años de*

	1846.	1847.	TOTAL. Rs. vn.
Baños de Molgas	30	30	60
Entrimo	30	30	60
Padrenda	30	30	60
Celanova	30	30	60
Villanueva de los Infantes	30	30	60
Amoeiro	30	30	60
Pereiro	30	30	60
Beade	30	30	60
Carballino	30	30	60
Piñor	30	30	60
Salamonde	30	30	60
Laza	30	30	60
Gudiña	30	30	60
Mezquita	30	30	60

Santa Marta de Viana	30	30	60
Villarino	30	30	60
Vega de Cascallana	30	30	60
Petin	30	30	60
Taboadela		30	30
Gomesende		30	30
Cortegada		30	30
Cartelle		30	30
Junquera de Espadañedo		30	30
Calbos de Randin		30	30
Ginzo de Limia		30	30
Porquera		30	30
Rairiz de Veiga		30	30
Sandianes		30	30
Villar de Santos		30	30
Coles		30	30
Peroja		30	30
San Ciprian de Viñas		30	30
Villamarin		30	30
San Juan del Rio		30	30
Teijeira		30	30
Castrelo de Miño		30	30
Arnoya		30	30
Abion		30	30
Cenlle		30	30
Melon		30	30
Ribadavia		30	30
Boborás		30	30
Beariz		30	30
Cea		30	30
Maside		30	30
Riós		30	30
Verin		30	30
Viana del Bollo		30	30

Madrid 31 de julio de 1848.= El Administrador de la empresa, *Celestino G. Alvarez.*

NÚMERO 680.

INTENDENCIA.

Se conceden dos meses para la presentacion de los documentos que comprueben el derecho á los bienes de fundaciones de patronato familiar y demas que se espresan.

La Direccion general de Fincas del Estado dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de julio último la Real orden siguiente.=Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 26 de junio último, en que manifiesta hallarse detenidos en esa Direccion un número considerable de expedientes promovidos en solicitud de que se declaren exceptuados de la aplicacion al Estado los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á objetos de beneficencia é instruccion pública, por no haberse presentado los documentos que se ha creido necesario reclamar para acreditar que se hallan comprendidos en las excepciones de la ley de 2 de setiembre de 1841 y del decreto de 11 de marzo de 1843, sin que los interesados en dichos expedientes cuiden de completar su instruccion por haberles concedido las Juntas inspectoras la posesion interina de los bienes en uso de la facultad que las confiere el citado decreto; y conformándose S. M. con el parecer del Asesor de la superintendencia, se ha servido señalar el término de dos meses para que los que hubiesen solicitado la excepcion presenten los documentos que se les hubiesen reclamado en comprobacion del derecho que á ellas pretenden tener, y mandar que pasado dicho término, contado desde que se les haga saber esta resolucion, se hagan cargo las oficinas del Estado de los bienes que sean objeto de la reclamacion.=De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento, insertándola desde luego en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia; esto sin perjuicio de hacérselo saber directamente por la Administracion del ramo, dando V. S. aviso de haberse realizado; en concepto de que los dos meses que se conceden de término para la presentacion de los documentos reclamados, empezarán á contarse desde la publicacion en el Boletin de la preinserta Real orden, pasados los cuales se incautará el Administrador de Fincas del Estado de los bienes á que se hace mérito, en cuyo caso se remitirá nota circunstanciada de los que sean.=Del acreditado celo de V. S. se promete la Direccion general que este servicio se desempeñará con la mayor exactitud para evitar los perjuicios que en otro caso se causarian á la Hacienda.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1848.= P. A., Rafael Ruiz Ordoñez.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas á quienes interese lo prevenido en la Real orden que se inserta, á las cuales se advierte presenten en la Administracion de Fincas del Estado de esta provincia los documentos que se les hubiesen reclamado en comprobacion del derecho que pretendan tener á los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á objetos de beneficencia é instruccion publica; en inteligencia que transcurridos los dos meses, que se empiezan á contar desde la fecha del presente número, se harán cargo las oficinas del Estado de los bienes que constituyan la reclamacion, ó lo que es lo mismo, caducará el derecho que se pueda tener á ellos. Orense 18 de agosto de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 681.

Concediendo la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo en los pueblos que no lleguen á 2,000 vecinos.

Por la Direccion general de Contribuciones Indirectas se dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.=En el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado que se presentó á las Córtes con fecha 26 de diciembre del año último, propuso el Gobierno algunas alteraciones en la contribucion de consumos; comprendiéndolas en las bases y tarifas que acompañó al mismo proyecto. Y habiendo sido estas detenidamente examinadas y ámpliamente discutidas por la Comision general de presupuestos del Congreso de los Diputados; la Reina, usando de la autorizacion concedida al Gobierno en el parrafo 2.°, artículo 1.° de la ley de 13 de marzo de este año, ha tenido á bien resolver que en las poblaciones cuyo vecindario no llegue á dos mil vecinos, puedan establecerse por los Ayuntamientos,

ó la Administracion, puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo; permitiéndose sin embargo á los cosecheros la enagenacion al por menor de los productos de sus cosechas, con tal que paguen los derechos correspondientes á los arrendatarios ó abastecedores, y que las ventas se verifiquen por cada individuo en un solo local dentro de los mismos edificios en que tengan sus bodegas, ó sea el depósito de las especies de su cosecha. Al propio tiempo, y con el fin de evitar, en cuanto lo permitan la regularidad de la recaudacion y la seguridad de los intereses de la Hacienda pública, los gastos y molestias consiguientes á la obligacion que tienen los pueblos encabezados de ejecutar en la Administracion el pago de la cantidad anual de su cupo por mensualidades anticipadas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 91 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, se ha servido disponer tambien S. M. que esta obligacion subsista únicamente respecto á los pueblos cuyos cupos por la contribucion de consumos lleguen ó excedan de la cantidad de sesenta mil reales de vellon anuales, y que respecto de todos los demas cuyos cupos no lleguen á este límite, se verifique el pago por trimestres.= De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Lo que traslado á V. S. para su noticia y demas efectos indicados en la anterior Real disposicion.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1848.= Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del publico, y en especial de los Ayuntamientos de la provincia. Orense 18 de agosto de 1848. =Felipe de Ariño.

Número 682.

Se proroga por un mes el término concedido para la redencion de los censos que se espresan.

Por la Direccion general de Fincas del Estado se dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 7 del actual la Real orden siguiente.= Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general en consulta de 5 de julio último, se ha servido prorogar por un mes el término concedido por el art. 5.º del Real decreto de 7 de abril de este año á los dueños de fincas gravadas con censos en favor del Estado, para solicitar su redencion con arreglo á las disposiciones dictadas en esta materia.=Y la traslado á V. S. para que disponga su cumplimiento; advirtiéndole que el término ha de empezar á contarse desde el dia que se publique en el Boletin oficial de esa provincia, del que se servirá V. S. remitir un ejemplar á esta Direccion para los efectos correspondientes en la misma.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1848.=P. A., Rafael Ruiz Ordoñez.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los á quienes interese la Real concesion de próroga á que se contrae la preinserta Real orden; sirviéndoles de gobierno que el mes á que se estiende la munificencia de S. M. se empieza á contar desde la fecha del presente número. Orense 20 de agosto de 1848.=Felipe de Ariño.

Número 683.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anticipo forzoso reintegrable de 100 millones de rs.

Billetes del Banco español de san Fernando.

Factura *que demuestra las cantidades recaudadas en Billetes del Banco español de san Fernando durante la segunda semana del mes de la fecha por el anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales.*

Número de Billetes.	FECHAS de idem.	Número particular de cada uno de dichos Billetes.	Importe. — *Reales vn.*
1	1.º de junio de 1844.	5,882	4,000
1	Idem idem.	10,382	1,000
1	1.º de octubre de 1846.	18,248	4,000
1	1.º de enero de 1843.	9,080	1,000
1	Idem idem.	1,886	4,000
1	Idem idem.	5,327	1,000
6			15,000

Orense agosto 18 de 1848.=*José Antonio Escarpizo.*= Es copia.= *Felipe de Ariño.*

Número 684.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán, cuyo remate se celebrará el dia 20 de setiembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano Vega. Otro igual remate tendrá lugar en el juzgado de Celanova en el mismo dia y hora.

Casa matriz de Celanova.

Foro de una casa, resto y terreno.

Cincuenta y cinco reales que se perciben por este foro de que es cabezalera Doña Manuela Suarez; capitalizadas al sesenta y seis dos tercios al millar ascienden á 3,666 reales 22 mrs.

Orense 11 de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 685.

Se anuncia por treinta dias la venta de los dos censos que á continuacion se espresarán, cuyo remate tendrá efecto el dia 20 de setiembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital y ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado en esta provincia, procurador síndico y testimonio del escribano Vega. Otro igual remate tendrá lugar en Ribadavia en el dia y hora espresados.

Casa matriz de Bernardos de San Clodio.

Censo de José Sieiro de Lebosende.

Sesenta y seis reales que se perciben por réditos de este censo, de que es cabezalera Bernardina Sieiro y consortes; capitalizados al sesenta y seis dos tercios al millar ascienden á 4,400 rs.

Idem de Ignacio Sieiro de idem.

Ciento veinte rs. de que es cabezalero José y Antonio Sieiro de id., á id. id. 8,000 rs.

Orense 11 de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 686.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Con el mayor sentimiento ve la misma que á pesar de la comunicacion puesta por el Sr. Intendente en el Boletin oficial número 93 del jueves 3 del corriente, manifestando á los Ayuntamientos el deber de ingresar en el Banco en todo el presente mes todas las contribuciones, y que á cuyo efecto las Administraciones les pasaron cartas particulares; son pocos los que se presentan á satisfacer en parte su trimestre vencido, ni menos lo hacen del empréstito forzoso y débitos atrasados de extraordinaria de guerra, privándose de ese modo de utilizarse de la condonacion del setenta por ciento; pues transcurrido que sea dicho mes sin haber satisfecho esta última contribucion, ya no gozarán del beneficio concedido por S. M. La Administracion, animada de los mejores sentimientos como cree les consta á las Corporaciones, ha creido conveniente hacerles este último recuerdo para evitarles las fatales consecuencias que de otro modo esperimentarán finalizado que sea dicho término, por mas sensible que me sea. Orense 18 de agosto de 1848.=*José Antonio Escarpizo.*

Número 687.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 14 del corriente me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Director general de infantería en 9 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 27 de julio anterior me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=A los Intendentes militares de los distritos digo con esta fecha lo que sigue.=Resuelto por Real orden de 10 de junio último, que los Capitanes y Tenientes que fueron colocados de supernumerarios en los batallones de la reserva queden en situacion de reemplazo desde 1.º de dicho mes, y hallándose en igual caso los Tenientes que desde 1.º de marzo hasta fin de mayo anteriores han figurado tambien como supernumerarios en los propios batallones, á los cuales no se les ha acreditado ningun sueldo por no haber orden para ello; he dispuesto, de conformidad con la Intervencion general y accediendo á los deseos del señor Director general de infantería, que se abone á los referidos Tenientes por las nóminas de reemplazo de que proceden los sueldos correspondientes á los meses de marzo, abril y mayo últimos, para cuyo fin se devolverán por la seccion de ajustes corrientes los ceses que existen unidos á los extractos de revista.=Lo traslado á V. E. consecuente á su oficio de 17 del actual.=Y yo tengo el honor de hacerlo á V. E. por si tuviese la bondad de noticiarlo á los oficiales á quienes comprende esta medida residentes en esa Capitanía general, y al Habilitado de los de reemplazo á los efectos consiguientes.=Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Lo que se inserta en el Bóletin para los efectos que S. E. previene. Orense 16 de agosto de 1848.= El Brigadier Comandante general, *Hilario Alonso Cuevillas.*

Número 688.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones al ejército de la capitanía general de Castilla la Vieja por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1849 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la subalterna del octavo distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; ha dispuesto el Excmo. señor Intendente general en 11 del corriente se convoque por medio de este anuncio á una pública, formal y segunda subasta, que tendrá lugar en Madrid ante el juzgado de la Intendencia general militar y en Valladolid del de la subalterna del distrito el dia 26 del corriente, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones al ejército del distrito de Granada por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la subalterna del citado distrito con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; ha dispuesto el Excmo. señor Intendente general en 11 del corriente se convoque por medio de este anuncio á una pública, formal tercera y simultánea subasta, que tendrá lugar en Madrid ante el juzgado de la Intendencia general militar y en Granada del de la subalterna del distrito el dia 29 del corriente á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en estos servicios, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse, y hacérse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de los servicios en los términos propuestos, siendo preferidas las que resulten mas ventajosas y aceptables en las licitaciones, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que los remates no pueden causar efecto si no obtienen la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirán para este acto proposiciones que carezcan de los requisitos que se exijen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que los licitadores que las suscriben hayan de estar presentes ó legalmente representados en el acto de las licitaciones, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de los remates.

Orense 19 de agosto de 1848.=El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.